

plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 2 de septiembre de 2009.—El concejal delegado (ilegible).

09/13423

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de resolución de expediente sancionador número 744/09.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el señor concejal delegado en fecha 1 de julio de 2009 a doña Lorena Navarro Barrera, expediente-acta intervención 744/09, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Visto el expediente señalado con el número 744/08, tramitado como consecuencia de que doña Lorena Navarro Barrera, D.N.I. 79190529, alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos el día 10/11/2008, según constancia en el parte de denuncia de la misma fecha, formulada por los agentes números 242 y 268 de la Policía Local, y

RESULTANDO

Primero.—Que con fecha 15-12-08, se acordó iniciar expediente sancionador contra doña Lorena Navarro Barrera, por los hechos anteriormente descritos, conducta tipificada en la Ley Orgánica 17/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Segundo.—Que transcurrido el plazo legal establecido en citada Resolución, por doña Lorena Navarro Barrera, no se ha presentado escrito de alegaciones alguno.

CONSIDERANDO:

Primero.—Que los hechos denunciados y probados, son constitutivos de una infracción tipificada en el artículo 26.1; Ley Orgánica 1/92 de Protección de la Seguridad Ciudadana, de 21 de febrero, calificada como leve, que puede ser sancionada con multa de hasta 601,01 euros, conforme lo establecido en el artículo 29.2 y concordantes del mismo texto legal indicado anteriormente.

Segundo.—Que el artículo 137.3, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, otorga valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes; ello sin perjuicio del valor y fuerza probatoria que indique o aporten las propias personas expedientadas en defensa de sus respectivos derechos o intereses. En el mismo sentido, se manifiesta el artículo 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tercero.—Que en el procedimiento seguido se han observado los trámites legales establecidos, así como los principios informadores de la potestad sancionadora.

Cuarto.—Que el excelentísimo señor alcalde es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. Tal atribución ha sido delegada, en el/la Concejal-Delegado.

Vistos los antecedentes mencionados, artículos citados, y demás de aplicación al caso, el señor Concejal-Delegado resuelve:

Imponer a doña Lorena Navarro Barrera, una sanción de multa de 300 euros, como autor responsable de una infracción calificada como leve en el artículo SC de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Los plazos para realizar el pago de las deudas de notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 del mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes posterior.

Las de las recibidas entre en día 16 y el último día del mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes posterior segundo.

Si, vencidos los plazos indicados anteriormente, no se hubiera satisfecho la deuda, se iniciará el procedimiento para su cobro en vía de apremio con el 20% de recargo, más los intereses de demora, cuyo procedimiento no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Contra la presente resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la resolución.

Si interpone recurso de reposición, podrá, asimismo, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 2 de septiembre de 2009.—El concejal delegado (ilegible).

09/13424

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de resolución de expediente sancionador número 757/09.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el señor concejal delegado en fecha 1 de julio de 2009 a doña Elanucia Dos Santos, expediente-acta intervención 757/09, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Visto el expediente señalado con el número 757/09, tramitado como consecuencia de que doña Elanucia Dos Santos, D.N.I., alterar el orden público y la seguridad colectiva el día 11/01/2009, según constancia en el parte de denuncia de la misma fecha, formulada por los agentes números 198 y 200 de la Policía Local, y

RESULTANDO

Primero.—Que con fecha 16-01-09, se acordó iniciar expediente sancionador contra doña Elanucia Dos Santos, por los hechos anteriormente descritos, conducta tipificada en la Ley Orgánica 17/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Segundo.—Que transcurrido el plazo legal establecido en citada Resolución, por doña Elanucia Dos Santos, no se ha presentado escrito de alegaciones alguno.

CONSIDERANDO:

Primero.—Que los hechos denunciados y probados, son constitutivos de una infracción tipificada en el artículo 26.1; Ley Orgánica 1/92 de Protección de la Seguridad Ciudadana, de 21 de febrero, calificada como leve, que puede ser sancionada con multa de hasta 601,01 euros, conforme lo establecido en el artículo 29.2 y concordantes del mismo texto legal indicado anteriormente.

Segundo.—Que el artículo 137.3, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, otorga valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes; ello sin perjuicio del valor y fuerza probatoria que indique o aporten las propias personas expedientadas en defensa de sus respectivos derechos o intereses. En el mismo sentido, se manifiesta el artículo 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tercero.—Que en el procedimiento seguido se han observado los trámites legales establecidos, así como los principios informadores de la potestad sancionadora.

Cuarto.—Que el excelentísimo señor alcalde es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. Tal atribución ha sido delegada, en el/la Concejal-Delegado.

Vistos los antecedentes mencionados, artículos citados, y demás de aplicación al caso, el señor Concejal-Delegado resuelve:

Imponer a doña Elanucia Dos Santos, una sanción de multa de 300 euros, como autor responsable de una infracción calificada como leve en el artículo SC de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Los plazos para realizar el pago de las deudas de notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 del mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes posterior.

Las de las recibidas entre en día 16 y el último día del mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes posterior segundo.

Si, vencidos los plazos indicados anteriormente, no se hubiera satisfecho la deuda, se iniciará el procedimiento para su cobro en vía de apremio con el 20% de recargo, más los intereses de demora, cuyo procedimiento no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Contra la presente resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la resolución.

Si interpone recurso de reposición, podrá, asimismo, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 2 de septiembre de 2009.—El concejal delegado (ilegible).

09/13425

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de resolución de expediente sancionador número 742/09.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el señor concejal delegado en fecha 1 de julio de 2009 a don José Peña Somoza, expediente-acta intervención 742/09, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Visto el expediente señalado con el número 742/09, tramitado como consecuencia de que don José Peña Somoza, D.N.I. 13677579, alterar el orden público y originar desórdenes el día 01/11/2008, según constancia en el parte de denuncia de la misma fecha, formulada por los agentes números 265 y 295 de la Policía Local, y

RESULTANDO

Primero.—Que con fecha 12-11-08, se acordó iniciar expediente sancionador contra don José Peña Somoza, por los hechos anteriormente descritos, conducta tipificada en la Ley Orgánica 17/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Segundo.—Que transcurrido el plazo legal establecido en citada Resolución, por don José Peña Somoza, no se ha presentado escrito de alegaciones alguno.

CONSIDERANDO:

Primero.—Que los hechos denunciados y probados, son constitutivos de una infracción tipificada en el artículo 26.1; Ley Orgánica 1/92 de Protección de la Seguridad Ciudadana, de 21 de febrero, calificada como leve, que puede ser sancionada con multa de hasta 601,01 euros, conforme lo establecido en el artículo 29.2 y concordantes del mismo texto legal indicado anteriormente.

Segundo.—Que el artículo 137.3, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, otorga valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes; ello sin perjuicio del valor y fuerza probatoria que indique o aporten las propias personas expedientadas en defensa de sus respectivos derechos o intereses. En el mismo sentido, se manifiesta el artículo 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tercero.—Que en el procedimiento seguido se han observado los trámites legales establecidos, así como los principios informadores de la potestad sancionadora.

Cuarto.—Que el excelentísimo señor alcalde es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. Tal atribución ha sido delegada, en el/la Concejal-Delegado.

Vistos los antecedentes mencionados, artículos citados, y demás de aplicación al caso, el señor Concejal-Delegado resuelve:

Imponer a don José Peña Somoza, una sanción de multa de 300 euros, como autor responsable de una infracción calificada como leve en el artículo SC de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Los plazos para realizar el pago de las deudas de notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 del mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes posterior.